

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-1234

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto a las siguientes condiciones:

El litigante cumpla los requisitos del numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar el poder que lo faculta para actuar como apoderado de quien invoca hacerlo, ya que si bien allegó poder conferido por la señora Edilma Marina Pinilla Vargas refiere que aquella actúa en representación de su progenitora Ana Cleotilde Vargas de Pinilla, sin que tal condición se encuentre acreditada.

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**